

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

6712 *ORDEN de 21 de febrero de 1986 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 52.743, promovido por el excelentísimo Cabildo Insular de Tenerife, contra Orden de este Ministerio de 5 de enero de 1983, y contra resolución de la Dirección General de Electrónica e Informática de 18 de noviembre de 1981.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 52.743, interpuesto por el excelentísimo Cabildo Insular de Tenerife, contra Orden de este Ministerio de 5 de enero de 1983, y contra resolución de la Dirección General de Electrónica e Informática de 18 de noviembre de 1981, sobre denegación de certificado de excepción para la adquisición de una Unidad de Motorización de Coronarias con destino al Hospital General Clínico de Tenerife, se ha dictado, con fecha 2 de diciembre de 1985, por la Audiencia Nacional de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Primero.—Que debemos estimar y estimamos, parcialmente, el presente recurso número 52.743, interpuesto por la representación del Cabildo Insular de Tenerife, contra las resoluciones descritas en el primer fundamento, en el sentido de anular como anulamos las expresadas resoluciones impugnadas por ser contrarias al ordenamiento jurídico, declarando como declaramos el derecho de la Corporación recurrente al otorgamiento del certificado solicitado, y condenando a la Administración demandada al cumplimiento de lo declarado. Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas. Así por nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido, en su momento, a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de febrero de 1986.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Eduardo Santos Andrés.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

6713 *ORDEN de 21 de febrero de 1986 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 306.955/1983, promovido por Federación Nacional de Empresarios de Minas de Carbón (CARBUNION), contra desestimación presunta, por silencio administrativo, y contra resolución de este Ministerio de 25 de abril de 1983.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 306.955/1983, interpuesto ante el Tribunal Supremo por Federación Nacional de Empresarios de Minas de Carbón (CARBUNION), contra desestimación presunta, por silencio administrativo, y contra resolución de este Ministerio de 25 de abril de 1983, sobre complemento de precio autorizado para los carbones destinados a Centrales térmicas, se ha dictado, con fecha 28 de noviembre de 1985, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de la Federación Nacional de Empresarios de Minas de Carbón (CARBUNION), contra la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 25 de abril de 1983, y asimismo contra la desestimación, por silencio administrativo, del recurso potestativo de reposición presentado con fecha 27 de mayo de 1983, las que declaramos ajustadas al ordenamiento jurídico; sin hacer expresa condena en costas. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre 1956, ha tenido a bien disponer que

se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 21 de febrero de 1986.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Eduardo Santos Andrés.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

6714 *ORDEN de 21 de febrero de 1986 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Zaragoza, en el recurso contencioso-administrativo número 144/1982, promovido por «Eléctricas Turolesas, Sociedad Anónima», contra resolución de la Dirección General de la Energía de este Ministerio de 22 de febrero de 1982.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 144/1982, interpuesto por «Eléctricas Turolesas, Sociedad Anónima», contra resolución de la Dirección General de la Energía de 22 de febrero de 1982, de este Ministerio, sobre facturación de energía eléctrica, se ha dictado con fecha 21 de febrero de 1983, por la Audiencia Territorial de Zaragoza, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Primero.—Estimamos, en parte, el presente recurso contencioso-administrativo número 144/1982, deducido por «Eléctricas Turolesas, Sociedad Anónima».

Segundo.—Confirmamos las resoluciones de la Delegación Provincial de Industria y Energía de Teruel y de la Dirección General de Energía, de 12 de mayo de 1981, y 22 de febrero de 1982, salvo en el extremo cuarto de la resolución de instancia —confirmada en alzada— en la que se modifica el plazo de tres meses por el de seis.

Tercero.—Disponemos que, como adición a los citados actos se determine que por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Teruel la base que debe servir para efectuar las facturaciones de la energía consumida por don Elías Górriz Juan, en su factoría de harinas de Monreal del Campo (Teruel), jugando como límite máximo el de los seis meses anteriores a la comprobación del error verificado en el equipo de medida de dicho abonado.

Cuarto.—No hacemos especial pronunciamiento en cuanto a costas. Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

La sentencia inserta adquirió el carácter de firme al desestimar el Tribunal Supremo el recurso de apelación número 61.242, interpuesto por la Administración General del Estado, en sentencia de fecha 29 de noviembre de 1985.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de febrero de 1986.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Eduardo Santos Andrés.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

6715 *RESOLUCION de 30 de octubre de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 528-1981, promovido por «Ediciones Zeta, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 21 de enero de 1980. Expediente de marca número 905.206.*

En el recurso contencioso-administrativo número 528-1981, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Ediciones Zeta, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 21 de enero de 1980, se ha dictado con fecha 12 de abril de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de la Entidad mercantil «Ediciones Zeta, Sociedad Anónima», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 1 de octubre de 1980, confirmatoria, en reposición, de la dictada por el mismo Organismo en 21 de enero del citado año, por la que se denegó el registro de la marca número 905.206, consistente en la denominación «Salud y Vivir», para distinguir publicaciones, clase 16 del vigente nomenclátor; sin hacer expresa declaración sobre costas del procedimiento.»